

El Correo de la tarde

(antes El Correo de Gerona)

Diario de avisos y noticias

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Gerona al mes. 1.50 Ptas.
Fuera de Gerona, trimestre. 5 »
Ultramar y Extranjeros. 15 »
PAGO ADELANTADO

Redaccion y Administracion

Albareda 13, segundo

NO SE DEVUELVEN LOS ORIGINALES

La Correspondencia al Director

Direccion telegrafica CORREO-GERONA

ANUNCIOS

REMITIDOS Y ESQUELAS

a precios convencionales

Número suelto.

Número atrasado.

Paquetes de 25 números

Sección religiosa

Santo de mañana

Santa Cecilia

Cuarenta Horas

Iglesia del Hospicio

Retazos de

Pi y Margall

¿Puede quejarse el gobierno de la conducta de los gremios? No. ¿Qué pedían los barceloneses? Solo que se les confiase la cobranza, el reparto y la investigación respecto a ciertas contribuciones.

¿Era esto cosa que no pudiera concederse?

Durante muchos años ha venido cobrando las contribuciones el Banco de España. Se obliga hoy mismo a los pueblos que no cuentan 30.000 almas a que se encabecen por la contribución de consumos. Se hace todos los días concertos con diferentes gremios. ¿Por qué no podía el gobierno hacer caso de guerra de conceder ó no conceder el concierto económico? Podía tanto como nos hacer caso de guerra, cuando en nuestra misma España hemos entrado en concertos mucho más graves

A las provincias Vascongadas es lo que nos concedido que cobren el importe de la cuota que en los gastos públicos les corresponda, adoptando los tributos que encuentran de más fácil cobro y sean menos gravosos para los contribuyentes.

Todos los años se dice a cada una de las tres provincias: debes tanto por la contribución territorial; tanto por el subsidio de industria y de comercio; tanto por cedulas personales; tanto por papel sellado, etc., etc.; y se les deja luego que recauden el importe total por su especial sistema tributario. No es esto algo más grave que lo que piden los barceloneses?

Es aún más grave lo que sucede en la provincia de Navarra. Navarra, desde el año 1841, no contribuye á los gastos del Estado sino por una cantidad alzada. Paga hoy al año 2 millones de pesetas, y los recauda tambien por sus especiales tributos. Si los barceloneses ó los catalanes hubiesen pedido otro

tanto, habrían podido decir al gobierno: el privilegio que se concedió a las provincias Vascongadas y Navarra, no hay razón alguna para que no nos lo concedas á nosotros. Habéis levantado, señores ministros, una tempestad en un vaso de agua, y en cuanto habéis visto á los gremios negándose al pago de los tributos, os habéis creído obligados a adoptar medidas violentas.

No os habéis satisfecho con suspender las garantías constitucionales; después de haber conferenciado con el capitán general de Cataluña le habéis hecho declarar la provincia en estado de guerra. En estado de guerra, cuando no se lo puede adoptar sino en el caso de que la autoridad civil carezca de medios para sostener ó restablecer el orden!

El capitán general de Cataluña hizo inudablemente lo que vosotros le mandasteis: declaró reos de sedición a los que se negaban al pago de los tributos. Concurrió de una manera clara y terminante el texto del Código, según el cual no puede haber sedición sin alzamiento y tumulto. No hubo alzamiento ni tumulto en Barcelona, y no hubo, por consiguiente, ni sedición ni sediciosos.

Se ha dicho que si no se los puede considerar sediciosos, hay que considerarlos por lo menos delincuentes. Lo niego en absoluto. No soy yo de los que buscan en reales órdenes, ni en circulares, ni en jurisprudencia de los tribunales el sentido de las leyes; le busco en el texto vivo de las leyes mismas. Por la ley no hay otros delitos que los definidos y penados por el Código; y pues entre los del Código no figura el de resistencia pasiva al pago de los tributos, esta resistencia no puede constituir delito.

El Estado, según el Gobierno, es y ha de ser tutor de las provincias y los pueblos. No lo comprendo; si alguien necesita equidad de tutela, es el Estado. El Estado vive en perpetuo déficit, no acierta nunca á ajustar los gastos á los ingresos, y periódicamente ha de convertir en deuda consolidada las obligaciones del Tesoro. Carece de toda previsión: no vacila nunca en sacrificar el interés de hoy el interés de mañana. Aya, no solo á los futuros gobiernos, sino tambien á las futuras generaciones. Obra con frecuencia movido por la pasión y acomete las más peligrosas empresas.

Harto nos lo demuestran las últimas

guerras coloniales y la de los Estados Unidos. No gasta; derrocha, despilfarrar, arroja por la ventana los tesoros del reino. Si fuese posible, se debería llevarle á los tribunales de justicia como prodigo, y pedir que se le nombrase tutor. Tutor él de las regiones!

Fiscalia DEL TRIBUNAL SUPREMO

CIRCULAR

En estos supremos instantes en que nuestra noble y desventurada patria necesita más que nunca del generoso esfuerzo y del amor de todos sus hijos para restañar las profundas heridas que la han causado las guerras que hubo de sostener en defensa de su derecho y de su honra, y en que no plugo á la fortuna otorgarnos el galardón de la victoria, se da el tristísimo espectáculo de que determinadas colectividades obrando, ya por impulso de la propia voluntad, ya inducidas por inspiración ajena, levantan la bandera de la rebelión, negándose al pago de los tributos votados por la nación en uso de su indiscutible soberanía.

Al manifestarse esa tendencia, traducida ya casi inmediatamente en actos de ostensible resistencia á los poderes públicos en una de las más importantes capitales de España, aunque única á la sazón que tan funesto camino emprendiera, concibió el infrascripto el propósito de dirigirse á los señores fiscales de las audiencias dictando las instrucciones convenientes para atajar el mal desde sus comienzos, y restaurar, en su caso, por medio del ejercicio de la acción pública, el imperio de la ley y del derecho conculcados. La suspensión de las garantías constitucionales y la subsiguiente declaración del estado de guerra en la referida capital, aplazaron aquel propósito, en la creencia de que tal estado de cosas tendría pronta y favorable terminación.

No ha sucedido así: y en la previsión de que móviles interesados pretendan hacer que el ejemplo se propague, aun á costa de que con ello se quebranten á la par el interés nacional y los deberes del patriotismo, entiendo que este Centro no puede ya guardar silencio por más tiempo, so pena de que se autorice la sospecha de que, ó no hay ley aplicable, ó los órganos encargados de pedir su normal aplicación son omisos en la defensa del sagrado depósito que la sociedad les ha confiado.

Que la resistencia al pago de los impuestos, en esa forma llevada á cabo, traspasa los límites de lo lícito y cae de lleno bajo la sanción del Código penal, no habrá, ciertamente, de ocultarse al ilustrado

criterio de V. S., habituado como está á amoldar á las necesidades de la práctica, por medio de una recta interpretación, los preceptos que el referido Cuerpo legal consigna.

Está dedicado el título 3.º del libro 2.º del mismo á los delitos contra el orden público, señalándose entre ellos, en primer término, el de rebelión, el cual no se constituye tan solo por el alzamiento público, y en abierta hostilidad contra el Gobierno, para conseguir cualquiera de los objetos que en los distintos números del artículo 243 se detallan ó definen, sino que, aun sin alzamiento contra el Gobierno, puede incurrirse y se incurre, sin género alguno de duda, en el expresado delito, con arreglo al número 1.º del artículo 248 del propio Código, cuando, para conseguir algunos de los fines ú objetos que la rebelión integra, se emplea la astucia ó cualquier otro medio adecuado al efecto.

Según el número 6.º del artículo 243 antes citado, constituye uno de los objetos del delito de que se trata al usar y ejercer por sí, ó despojar á los ministros de la Corona de sus facultades constitucionales, ó impedirles ó coartarles su libre ejercicio; y como la resistencia colectiva al pago de los impuestos establecidos por una ley, votada, como todas las de su clase, por las Cortes del reino y sancionada por la Corona, no sólo arguye una desobediencia y rebeldía manifiesta á las resoluciones de los poderes públicos, sino que crea un obstáculo insuperable al libre ejercicio por el Gobierno de las facultades y deberes que respectivamente le otorgan é imponen la ley fundamental del Estado y las demás complementarias de esta relativamente á la recaudación y distribución de los tributos con que todos los ciudadanos han de contribuir, según la posición y medios de cada cual; al sostenimiento de las cargas públicas, es obvio que, cuando á ese fin se tiende conspirando para hacer imposible la vida del Estado, y empleando para ello los medios reprobables de la inducción, la confabulación y la resistencia colectiva, de antemano amañada y fortalecida con una solidaridad atentatoria á las más elementales nociones de buen orden y gobierno, no cabe negar, sin mengua de la razón y de la ley, y aun del buen sentido, la existencia de un verdadero delito, con sus caracteres propios y perfectamente deslindados, contra el orden público, que incumbe al ministerio fiscal perseguir y á los Tribunales, en su caso, castigar, con sujeción estricta á las disposiciones legales de que se ha hecho antes mérito.

Concedor de la ilustración, rectitud y celo que á los señores fiscales de las Audiencias distinguen, no dudo que las precedentes consideraciones é instrucciones, aun sin recomendación especial, habrían de ser atendidas y cumplidas con la mayor exactitud; pero lo excepcional de las circunstancias

cias y el riesgo de una mayor perturbación jurídica, á la vez que económica, que habría de afectar á todas las clases sociales, y hasta el deseo de que aparezcamos ante las demás naciones con el prestigio y la fuerza que á nuestro propio interés conviene, me obligan á reclamar de mis dignos subordinados todo el concurso de su actividad y de su celo para el cumplimiento de la ley y la defensa de la causa pública.

Así, pues, en el momento en que los señores fiscales tengan noticia de que en sus respectivas provincias se ha producido algún hecho de los que acabo de mencionar, formularán inmediatamente la oportuna querrela, ya contra los individuos, ya contra las colectividades que aparezcan responsables por ejecución material de los expresados actos punibles, y muy especialmente por inducción directa á la comisión de los mismos, á tenor del número 2.º del artículo 13 del Código penal, inspeccionando personalmente el procedimiento, á fin de que, sin contemplación alguna, se hagan efectivas las responsabilidades contraídas, y de igual modo procederan con respecto á las excitaciones que para ejecutar tales hechos se dirijan por medio de la prensa ó cualquier otro género de publicación, teniendo presente al efecto lo que dispone el artículo 582 del mencionado Código, y dándome cuenta, en uno y otro caso, de haberlo así verificado.

Madrid, 17 de Noviembre de 1899.
SALVADOR VIADA.
Señor fiscal de la Audiencia de...

Vandalismo yanqui

El «Donahoe Magazine», de Boston, publica un artículo, firmado por Mr. John Sullivan, de San Francisco de California, relatando detalladamente los actos de profanación y vandalismo cometidos por los americanos en las iglesias de Filipinas.

Los yanquis se apropian todos los objetos del culto.

El general Funston, por sus propias manos, despojó á la virgen de la iglesia de Caloccan de su vestido de seda blanca bordado en oro y se lo regaló á su mujer.

En cuanto á la imagen, fué hecha pedazos.

Los enfermeros y enfermeras de la ambulancia americana presenciaron el hecho.

En la iglesia de Pasig, el capitán de artillería Abernethy rompió una estatua de San Agustín, después de quitarla los ornamentos preciosos.

El teniente Lapp, del primer regimiento de Dakota Sur, tiene en su poder una rica sobrepelliz, robada en la iglesia de San Pedro de Macati.

Mr. Sullivan publica los nombres de otros treinta oficiales y soldados yanquis, á quienes acusa de haber cometido actos análogos, y asegura que muchos objetos preciosos, vestidos sacerdotales, etc., han pasado á manos de los americanos, que saquean de ese modo á un país, al que han oído, según dicen, á defender las leyes y la libertad.

Anuncio

Debiendo vaunderse en pública subasta un caballo del Regimiento infantería de San Quintín n.º 47, de guarnición en esta Plaza, los señores que deseen tomar parte en la misma, concurrirán al Cuartel donde se aloja el expresado cuerpo el sábado 25 de los corrientes á las once de la mañana.

SESION DEL AYUNTAMIENTO

Numeroso público invadía desde mucho antes de las seis de ayer tarde, el patio de la Casa Ayuntamiento, no pudiendo entrar en el salón de sesiones mas que una reducida parte del mismo.

También la mesa destinada á los periodistas hallabase completamente ocupada; observamos ayer una modificación que aplaudimos, y es el permitir la entrada al público y á los periodistas antes de abrirse la sesión, con lo que se evita la aglomeración y molestias que en días de afluencia de público se ocasiona.

Desearíamos que la orden dada para la sesión de ayer respecto á este asunto, no se revocase y continuara en las sesiones sucesivas.

A las seis y cuarto abrióse la de ayer bajo la presidencia de don Manuel Catalá y con asistencia de los concejales señores Casals, Bassols, Gimbernat, Pall, Boxa, Piá, Puig de Marcillo, Carreras, Estech, Catá, Bonmatí, Pol, Portas, Ramió y Garriga (J.)

Aprobada el acta de la sesión anterior, el señor Catalá manifestó, que en vista de que la generalidad de los señores concejales le habian manifestado el deseo de poder hablar indistintamente en castellano ó en catalán en las discusiones que se susciten en las sesiones, accedía á dicha petición y dejaba á los ediles el derecho de expresarse en la forma que les sea mas fácil.

El señor Ramió, dió las gracias á la Presidencia por su acuerdo permitiendo haberse en catalán en las sesiones del ayuntamiento.

Terminado este incidente pasóse á la orden día.

Se leyó una comunicación del señor gobernador civil de la provincia aprobando las reformas propuestas por el ayuntamiento en las ordenanzas municipales, por lo que se refiere á construcciones y policía urbana y especialmente las condiciones que deben reunir los establos que se hallen en el interior de la ciudad.

El señor alcalde propuso á la corporación que dichas ordenanzas se imprimieran, acordándose así.

El señor Gimbernat propuso que el ayuntamiento se opusiera á los presupuestos de Villaverde, excitando á los diputados y senadores por esta provincia á sostener la campaña contra dichos presupuestos.

La proposición del señor Gimbernat pasó á la comisión de Hacienda para su estudio.

El señor Ramió pidió que el ayuntamiento se adhiera á las gestiones que practica la Sociedad el Fomento de Barcelona para la concesión del concierto económico contestándole el señor Catalá que habiendo sido consultada la Corporación municipal por la Diputación, respecto á dicho concierto y habiendo informado favorablemente, no creía necesaria su proposición.

Insistió el señor Ramió y el concejal señor Marcillo dijo que como se ignoraba detalladamente las aspiraciones del Fomento creía que el ayuntamiento no debía adherirse á los acuerdos de dicha Sociedad.

El señor Carreras propuso que este asunto quedara sobre la mesa, acordándose en definitiva nombrar una comisión que estudie lo que mas convenga al ayuntamiento y lo proponga en la primera sesión que se celebre.

Nombres para formar esta Comisión á los señores Ramió, Puig de Marcillo y Pol, levantándose acto continuo la sesión.

Crónica

El «Diario Oficial del ministerio de la Guerra» publica hoy la real orden ampliando el plazo para las redenciones á metálico de los reclutas del actual reemplazo hasta el día 30 inclusive del presente mes.

El expediente de arbitrios extraordinarios del pueblo de Vilasaca ha sido remitido á la delegación de Hacienda de esta provincia para su informe.

A José Vilasa Reixach y Eugenia Pont Blanqueras padres del soldado Pedro se les ha concedido la pensión anual de 182'50 pesetas anuales que les serán satisfechas por la tesorería de Hacienda de esta provincia.

La comisión provincial, ha remitido á la delegación de Hacienda, para que informe, el expediente incoado por el ayuntamiento de Vilopriu en solicitud de que les sea perdonada la contribución territorial por haber perdido sus vecinos casi la totalidad de la cosecha.

Ha cesado en el cargo de mozo de faenas de la aduana de Portbou don Francisco Menéndez.

Ha ingresado en el manicomio provincial de Salt, la presunta vesánica Lucia Carreras Amargarit, natural de Ilagostera, é hija de Juan y Rosa.

Don Julián Manzanares ha tomado posesión del cargo de mozo de faenas de la aduana de Portbou.

Ha sido nombrado representante en esta ciudad de la agencia teatral «Teatro Hispano Americano» nuestro particular y querido amigo don Manuel Lorenzo Cuenca.

Al vecino de Palafrugell, Juan Molina Castelló le ha sido recojida una escopeta para cuyo uso no tenia autorización.

El señor gobernador civil ha impuesto la multa de 5 pesetas al carretero Juan Vila que guiaba un carro de Simón Plana Oliva vecino de Castellfullit.

La multa le ha sido impuesta por no llevar luz ni número en el carro, en cuyas faltas fué sorprendido por la guardia civil en la carretera que va de esta ciudad á Olot.

Para hallar un inmenso surtido de anteojos, lentes, gemelos para teatro y campaña, termómetros, barómetros, loupe, (cristales de aumento), pesamostos y jarras, legía jabon leche ácidos, areómetros, alcohómetros, cadenas de reloj, botonaduras, petacas, carteras, monederos, boqui llas, cuellos, puños, corbatas, guantes, paraguas, bastones, navajas, cortaplumas, tijeras, cepillos, peines, brochas, jabones, extractos y todo lo concerniente á objetos de tocador, dirigirse únicamente á la tienda de A. Colodón, plaza de la Constitución 12 Gerona.

La guardia civil ha denunciado al juez municipal de Gualta, al vecino de aquella población Narciso Planas, que fué encontrado apacentando 35 cabezas de ganado cabrion en una propiedad de don Jaime Sabriá.

En el «Torrente de la fuente» término de Vilademaf, fué sorprendido por la

benemérita el paisano José Jaques Barre- ra, que estaba cazando sin tener la correspondiente licencia.

La escopeta que usaba le fué recogida y entregada al juez correspondiente por no tener tampoco autorización para usarla.

En la casa «Cal Pera Poch» sita en la carretera que conduce á Figueras y en término de San Julián de Ramis cometióse en la tarde de anteyer un robo algo misterioso.

En ocasión de haber salido Francisca Cabruja Miralles á llevar la comida á varios trabajadores del castillo de San Julian, desaparecieron de un baul mundo que tenia Angel Bazan Blasco, que vivia en la casa en calidad de huésped, un billete de 25 pesetas, varias alhajas, un par de betas y una pastilla de jabón.

Al regresar la Cabruja, denunció el hecho á la guardia civil la cual constituyóse en el lugar del suceso, notando que en la puerta por donde habian entrado los cncos, la cerradura se hallaba fracturada, pero interiormente, así como también lo estaba en las mismas circunstancias la del baul y un armario ropero.

La guardia civil en unión del juez municipal que también se trasladó á dicho lugar instruyen activas diligencias para esclarecer los misterios que envuelven este delito.

Servicio particular de «La Neotafía».— Cort Real, 18.

Defunciones ocurridas desde las 12 de ayer á las 12 de hoy.

- En la ciudad: Isidro Massó, 48 años.
- Juan Cervera, 7 meses.
- En el hospital: Juan Riera, 50 años.
- Nacimientos: varones 1; hembras 1.

Ojo, Propietarios

Se desea comprar una propiedad de valor 25 á 50 mil duros.

Hay disponibles varias partidas de 5, 20, 25, 30, 50 hasta 120 mil duros á pre- tamo al interés de 5 y 5 y medio por 10 anual.

Informar: Francisco de P. Vila, calle Albareda-10 Bajos. GERONA.

REMITIDO

Sr. director de EL CORREO DE LA TARDE

Muy Sr. mio y de mi mayor consideración: Habiendo leído en el número 261 del «Diario de Gerona» correspondiente al día de hoy, un suelto en el que no se deja muy bien parada la amabilidad con que acostumbro á tratar á cuantas personas vienen á mi establecimiento, me apresuro á suplicarle se digno hacer público en el diario de su digna dirección, que el contenido de dicho suelto es falso de toda falsedad, pues lo único que ocurrió fué, que al cortar dos sellos de impuesto que me pidió el sujeto que se dice atropellado, se partió uno de ellos, rogándole yo que lo pegase en la hoja del papel sellado que habia adquirido.

Como se negara á acceder á mi petición, négueme yo también á venderle otro, pues el que se rompió lo fué en su presencia y á él solamente podía venderlo.

Marchóse dicho sujeto y este es el atropello y estos son los groseros insultos que dice el célebre diario prodigó á tal sujeto. Conste pues, que en esta cuestión el

único atropellado es el que suscribe, quien desprecia los ataques cuando vienen de ciertas personas, así como está siempre dispuesto a dar toda clase de satisfacciones cuando las quejas que se le hagan sean justas.

Aprovecha esta ocasión para ofrecerse de V. afecmo. s. s. q. b. s. m.

NARCISO BATLLE.

Gerona 21 noviembre 1899.

DE IMPORTANCIA para todas las mujeres

Imposible será juzgar de momento los efectos que puede producir una carta que hemos recibido de una comadrona bien conocida en Barcelona; lo que sí sabemos es que toda mujer que la lea comprenderá intuitivamente que encierra algo que puede interesarle por relacionarse con alguna época de su vida. Recomendamos la carta de la Sra. Gagu, especialmente a toda mujer que espera ser madre.

Muy Sres. míos: Hace muchos años que, en mi práctica, vengo recomendando la Emulsión de Scott, en todas aquellas de mis clientas que se encuentran debilitadas y agotadas sus fuerzas por sufrimientos de prolongada duración por efecto del embarazo.



La feliz asociación de los ingredientes que componen dicho específico hacen de él un poderoso tónico y reconstituyente, muy útil para reanimar un cuerpo debilitado y reparar su depauperación. Por esta razón se a su empleo durante el estado de preñez para combatir la clorosis o anemia con sus derivantes, y también durante la lactancia con objeto de enriquecer la leche de la madre y procurar al organismo el fósforo de cal tan necesario a la formación de los huesos y músculos del niño. Lo que tengo el gusto de consignar en obsequio de sus preparadores.

Barcelona 29 de Diciembre de 1897.

MADRONA GAGU. Profesora en partos. Calle de Jaime I, 5. Los experimentos realizados por las comadronas con la Emulsión Scott, da a este remedio una importancia especial para las mujeres. Siglos hace que el sexo débil ha buscado un remedio parecido a la Emulsión Scott para suplir los elementos que no solamente dan fuerza para llevar el periodo de gestación a feliz término, sino para nutrir al niño antes de nacer. La Emulsión Scott posee varias propiedades cuya verdadera importancia no habían reconocido los médicos hasta ahora.

Este remedio es una fórmula de aceite de hígado de bacalao combinado con hipofosfitos de cal y sosa, agradable al paladar y de asimilación fácil. Esta combinación de los mejores agentes medicinales, sólo se encuentra en la verdadera Emulsión Scott.

ANUNCIO JUDICIAL

EDICTO

En méritos del juicio de interdicto de adquirir promovido por los Sres. hermanos Don Francisco, Don Mariano, Doña Amparo y Doña Dolores de Ciurana y de Hernández, asistida ésta de su esposo Don Raymundo de Falgás y Ponplana; se dictó el auto que copiado a la letra es del tenor siguiente:

«Auto. En la ciudad de Gerona a quince de Febrero de mil ochocientos noventa y nueve.—Resultando: que Don Narciso de Ciurana Viader y de Bordons, falleció en la ciudad de Barcelona en veinticinco de Diciembre del año próximo pasado, bajo el testamento que otorgó en poder de Don Francisco de Sales Maspons y Labrés, notario de dicha ciudad, en doce de Junio de mil ochocientos noventa y seis, con el cual instituyó herederos universales de todos sus bienes, por partes iguales, a sus cuatro hijos Don Francisco, Don Mariano, Doña Dolores y Doña Amparo de Ciurana y Hernández, y a su esposa Doña Rosario Unzaga y Herrán.—Resultando: que el procurador de este Juzgado Don Joaquín Mas, en nombre y con poder bastante de los hermanos Sres. de Ciurana, con fecha ocho del corriente dedujo demanda de interdicto de adquirir la posesión de los bienes dejados por el padre de sus principales Don Narciso de Ciurana Viader y de Bordons, apoyando en el hecho antes expuesto y en que

por virtud del calendado testamento, pertenecen a sus poderdantes cuatro quintas partes indivisas de los bienes que integran la herencia de su padre, participaciones indivisas que las tienen sobre todas y cada una de las fincas y derechos relictos y sobre todas las porciones de los mismos y que les dá derecho para adquirir la posesión, sin perjuicio del que sobre ellos corresponde a la otra heredera, por lo cual promueve y utiliza el interdicto de adquirir, sin perjuicio y con expresa salvedad de los derechos de la otra heredera Doña Rosario Unzaga y de los que puedan competir tanto al Don Francisco de Ciurana en particular como a sus cuatro principales en conjunto; siendo los bienes de la herencia de Don Narciso de Ciurana, los siguientes: primero, el manso Carbé y varios censos radicados en el término municipal de Armentera correspondiente a este partido judicial; segundo, el manso Viader compuesto de varias piezas ó suertes de tierra, sito en el pueblo de Montiró, del expresado término municipal, junto con las prestaciones censuarias de la montaña Viadera; tercero, los mansos Verdalet y Llenas del término municipal de Vilademat, también perteneciente a este propio partido judicial; cuarto, los mansos Ciurana y Torre Ponsa, Casa nova ó Capell, y la casa llamada de Vicens todos ellos radicados en el término municipal de Riudellots de la Selva, correspondiente al partido judicial de Santa Coloma de Farnés; y quinto: varios censales de algunos beneficios y causales pías; sin perjuicio de que la posesión alcance a los demás bienes de la propia herencia que describirá detalladamente cuando tenga noticia exacta de ellos; cuyos bienes nadie posee a título de dueño ni de usufructuario, por lo que urge orden de ellos sus verdaderos dueños, acerca de cuyo hecho ofrezca sumaria información; y después de consignar los fundamentos de derecho y citas legales que estimó aplicables al caso, terminó con la súplica de que se admitiese el interdicto y recibiese la información ofrecida, practicada lo cual, se dictase auto otorgando a sus poderdantes la posesión de los bienes de la herencia de su padre antes relacionados, y disponiendo se les dé en la finca manso Viader del término de Ventalló, a voz y nombre de los demás bienes por el alguacil que al efecto se comisiona asistido de Escribano y que por éste se requiera a los administradores, inquilinos y colonos y demás personas que sea necesario para que reconozcan a los nuevos poseedores por lo referente a los bienes de este partido, expidiéndose exhorto por lo que afecta a los del de Santa Coloma de Farnés; y mandar luego que el auto en que se haya ordenado dar la posesión se fije en los sitios públicos de costumbre y se inserte en un diario de avisos de esta localidad y en el «Boletín Oficial» de la Provincia, librándosele testimonio del referido auto y diligencias de su cumplimiento; y finalmente transcurridos que sean cuarenta días desde la publicación del propio auto sin presentarse nadie a reclamar, amparar en la posesión obtenida a sus representados y no admitir reclamación alguna contra dicha posesión.—Resultando: que admitidas la demanda de interdicto y la información ofrecida, practicóse ésta en diez del que cursa, declarando seis testigos de probidad y arraigo, que los bienes que a su fallecimiento dejó Don Narciso de Ciurana Viader y de Bordons, no eran poseídos por nadie a título de dueño ni de usufructuario.—Considerando: que en el interdicto de adquirir será Juez competente el del lugar en que estén sitos los bienes— artículo sesenta y tres, regla catorce de la ley de Enjuiciamiento civil—por lo que,

radicando la mayor parte de los bienes cuya posesión se solicita dentro de este partido judicial, competente es este Juzgado para coacer del presente interdicto.—Considerando: que procederá el interdicto de adquirir cuando nadie posea a título de dueño ó de usufructuario los bienes cuya posesión se solicite, debiendo presentarse con la demanda copia fehaciente de la disposición testamentaria del finado cuyos bienes sean objeto del interdicto—artículos mil seiscientos treinta y tres y mil seiscientos treinta y cuatro de la citada Ley—es evidente pues, que justificado, por medio de la información, el hecho de que los bienes dejados por Don Narciso Ciurana Viader y de Bordons no están poseídos por nadie a título de dueño ó usufructuario, y que producido con la demanda el testamento de dicho Señor, título suficiente para adquirir con arreglo a derecho la posesión de sus bienes, procede otorgar la posesión solicitada.—El Señor Don Vicente María Castellví y Vilallonga, Juez de primera instancia de esta ciudad y de su partido, por ante mí el infrascrito Escribano, dijo: Se otorga a los hermanos Don Francisco, Don Mariano, Doña Dolores y Doña Amparo de Ciurana y de Hernández, sin perjuicio de tercero y con las reservas de los hechos segundo, tercero y cuarto de la demanda, la posesión que piden de los bienes de la herencia de su padre Don Narciso de Ciurana Viader y de Bordons, relacionados en la demanda presentada y de los demás que pertenezcan a la propia herencia; procedase a darles dicha posesión en la finca manso Viader del término de Ventalló, designada por ellos, en voz y nombre de todos los demás bienes, por medio de cualquiera de los alguaciles de este Juzgado al que se comisiona al efecto, asistido de actuario, para lo que se le expedirá el oportuno mandamiento: háganse las intimaciones ó requerimientos necesarios a los inquilinos, colonos, administradores ó depositarios de los propios bienes que también designen para que les reconozcan como poseedores de ellos, expidiéndose los oportunos despachos a los Jueces municipales de Armentera, Ventalló y Vilademat y el correspondiente exhorto al Señor Juez de primera instancia de Santa Coloma de Farnés; y verificado todo, dese cuenta para acordar lo demás que proceda. Así por este su auto, lo acuerda, manda y firma Su Señoría; doy fe.—VICENTE M. CASTELLVÍ—Ante mí—CARLOS CREHUET. Concuera el anterior inserto con su original y de ello da fe el Escribano que autoriza. Y como quiera que se ha dado ya a los señores hermanos Ciurana la posesión ordenada, de conformidad a lo dispuesto con proveído de esta fecha, se expide el presente Edicto por el cual se hace público el auto en que se mandó dar la posesión consabida, a fin de que dentro del término de cuarenta días, contaderos desde la fecha de la inserción del presente en el «Boletín Oficial», puedan presentarse ante este Juzgado a reclamar contra la posesión los que por ella se crean perjudicados; bajo percibimiento de que pasado dicho término sin verificarlo, se ampara en la posesión a los que la han obtenido y no se admitirá reclamación alguna contra ella. Gerona trece de Marzo de mil ochocientos noventa y nueve.—El Escribano, CARLOS CREHUET.

Table with exchange rates for various locations: Exterior 00'00, Cubas 1886 73'70, idem 1890 62 00, Nortes 51'95, Francias 47'50, CAMBIOS DEL ORG, Alfobos 24'40, Isabel 00'00, Onzas 25'75, Monedas de 20 pesetas 00,00, Oro pequeño 00'00, CAMBIOS, Paris vista 26'00, Londres vista 31'80.

Table with bond rates: CUPONES, Vencimiento Julio 1899, Cubas 1886 1890 00 60, Exterior 22'00, Interior y Amortizable 11'60.

NOTICIAS TELEGRAFICAS

Madrid 21. Cerca de Mafeking se ha librado un sangriento combate entre ingleses y boers, resultando varios muertos y heridos por ambas partes.

Se ha reunido en el Senado la comisión que ha de dictaminar sobre la proposición del señor Suarez Inclán fijando la edad de 21 años para el ingreso en las filas del ejército.

Todos los comisionados se manifestaron conformes con la proposición. Será igualmente favorable a ella la proposición del ministro de la Guerra.

La comisión se ha constituido, nombrando presidente al señor Suárez Inclán y secretario al conde de San Luis. Se acordó emitir dictamen favorable y añadir al proyecto un artículo en que se fije el procedimiento para pasar del sistema actual al que ahora se establece.

Segun esta reforma si la ley se publica antes de fin de año, en 1900 no habrá a istamiento ni llamamiento a filas de los mozos de 19 años; en 1901 se alistarán y llamarán a filas los mozos de 20 años; en 1902 no habrá tampoco alistamiento y en 1903 regirá definitivamente el nuevo procedimiento.

El ex-capitán Alfredo Dreyfus, acompañado de su esposa, llegó a Basilea, procedente de Ginebra. M. Dreyfus goza de buena salud.

Ha sido suspendida la vista del proceso contra M. Zola, obedeciendo a ordenes del ministro de Justicia. Telegrafian de Lugo que en la Puebla de Sad Julián ha ocurrido un choque de trenes de mercancías, resultando heridos graves el maquinista y el fogonero y leve un mozo de estación.

Dicen [de Londres que entre el 24 del actual y el 13 de diciembre saldrán siete nuevos transportes para el Cabo, con siete regimientos de infantería y cinco de caballería.

Los refuerzos llegados al Cabo hasta ahora escuden de 30.000 hombres. Se ha confirmado la noticia de que los boers ocuparon y se anexionaron el territorio de Ladygney y que se halla Herschell aislado.

Sección comercial

BOLSIN DE BARCELONA MAÑANA Cambios del día 21 de Noviembre de 1899 Inte ior 66'12

AGUAS SULFURAS

Se producen al instante con el **AZUFRE LÍQUIDO VULCANIZADO del Dr. TERRADES**, medio el más económico y cierto para curar el **HERPETISMO** y varias enfermedades de la **PIEL** por vicio en la sangre.—Pueden tomarlo sin reparo las mujeres embarazadas y las que **crian niños enfermizos**.
—Acreditado por más de **25 AÑOS DE ÉXITO**.
De venta en todas las farmacias.

GABINETE MEDICO AMERICANO, CALLE **ALCALÁ, 23, 1.º** (Junta Calatravas) **MADRID**.
(FUNDADO EN 1796 por el bisabuelo del actual Director.)

CONSULTA DE MALES ESPECIALES

Personal diaria de 10 a 3, gratis a los pobres, y por carta (con toda reserva) a los de provincias.

CURA EN DOS DIAS

BLENNORRAGIA y todos los flujos de las **VIAS URINARIAS** en el hombre y la mujer. **CAPSULAS KOCH**, 3 pías. caja. **UTICERAS, CHANCROS, ORQUITIS, MANCHAS** y pupas de la **PIEL**. **POMADA KOCH**, 3 pías. poma. **DEPURACION** de la **SANGRE**, siempre necesaria, para quedar bien y que jamás puedan reproducirse. **PERLAS KOCH**, 3 pías. caja. Venta buenas

Boticas de España y América y en el **GABINETE MEDICO AMERICANO**, CALLE **ALCALÁ, 23, 1.º**, **MADRID**. Consultas y prospectos gratis, personales y por correo. Estos medicamentos se envían por correo, certificados y bien envueltos, mandando su valor en libranza ó sellos al Director. (La única medicación infalible y siempre secreta.)

MAL DE ORINA

CURA RAPIDA SIN SONDAR NI OPERAR

Dilatación de las **ESTRECHECES**. Rotura y expulsión de los **CALCULOS** (piedra) y **ARENILLAS**. Catarro de la **VEJIGA** y **RIÑONES** (cólicos reñitidos); próstata. **INCONTINENCIA**, debilidad, orina **TURBIA**, súa con posos blancos, rojos ó de sangre, etc. Infalibles **SALES KOCH**, frasco, 7 pías. **CALMANTES INSTANTANEOS DEL DOLOR AL ORINAR** y **DE LA RETENCION**. Venta Boticas y **GABINETE MEDICO AMERICANO**, CALLE **ALCALÁ, 23, 1.º**, **MADRID**. Consultas gratis, y por carta los de fuera. Van correo enviando en carta certificada 7 pías. sellos ó libranza.

IMPOTENCIA

DEBILIDAD Y EXCITACION NERVIOSA, NEURASTENIA, ANEMIA

DEBILIDAD GENITAL, FERTILIDAD, semen. **HISTERISMO**, malas **DIGESTIONES, JAQUECAS**, melancolía, **PARALISIS**, falta **MEMORIA**, vértigos y **Quesvanecimientos**. Potente y pronto regenerador a toda edad, sin perjudicar

jamás. **TONICO KOCH**, frasco, 9 pías. Venta buenas Boticas y **GABINETE MEDICO AMERICANO**, CALLE **ALCALÁ, 23, 1.º**, **MADRID**. Consultas gratis y por carta. Va correo enviando en carta certificada 9 pías. sellos ó libranza.

El Director del **GABINETE MEDICO AMERICANO** contesta gratuitamente, con toda reserva y correo vuelto, todas las consultas y preguntas que se le hagan, dirigiendo las cartas, calle **Alcalá, número 23, 1.º, Madrid**. También envía gratis prospectos en español, y pueden pedirse en casa de nuestros Depositarios.

En Gerona.—Farmacia de Pérez Xifra, Abeuradors, 2 en donde se expenden todos los demás medicamentos de este Gabinete.

MEDICO HIGIENISTA

Especialista en enfermedades venéreas y sífilíticas.

JUAN JORDI

Consulta de 12 a 1

Zapateria Vieja, 7, 1.º

GERONA

Camisería La Reforma

Abeuradors—1—GERONA

Especialidad en camisas & medida.

Géneros de punto,

Corbatas última novedad.

Mantas de viaje.

Capas para señora.

Magnesia Grau Romanaty

Ar. mática y efervescente.—Preparada con sustancias químicamente puras la toman con gusto los niños y las personas delicadas.—Conserva indefinidamente todas sus propiedades.

De venta en farmacias y droguerías.
Depósito de origen.—Calle Progreso, 4.—**GERONA**.
FARMACIA DE GRAU ROMANATY.—ABIERTA TODA LA NOCHE.

MARTIN ADROHER PERA

PROCURADOR DE LOS TRIBUNALES

Calle de Albareda, número 13, 2.º, Gerona

- Administración de fincas rústicas y urbanas.
- Asuntos pendientes del Consejo de Estado.
- Diligenciamiento de certificaciones de los Registros de la Propiedad, de Cataluña.
- Expedientes vertientes en todas las oficinas públicas.
- Redacción de reglamentos y estatutos para sociedades, asociaciones de recreo y presentación al gobierno civil.
- Redención y cobro de censos.
- Inscripción de edictos judiciales para todos los diarios oficiales y de avisos.
- Diligenciamiento de exhortos, cartas-órdenes y suplicatorios para todas las provincias de España.
- Tramitación de toda clase de asuntos judiciales administrativos contenciosos.

CALLE DE ALBAREDA, NUMERO 13, 2.º GERONA

RESTAURADORAS

El medicamento más eficaz para la pronta curación de los **DESARREGLOS DE LAS JÓVENES**, la **anemia**, **palidez**, **inapetencia** y **debilidad general**, son las **Píldoras**

Formiguera, con hierro, **manganeso** y **pepsina**. Producen maravillosos resultados en la curación de las enfermedades crónicas del estómago, y dan fuerza y vigor a los **ancianos**, **convalecientes** y **personas débiles**.

Véndense en todas las Farmacias

Al por mayor: **Sociedad Farmacéutica Española**
BARCELONA

DE IMPORTANCIA

La **UNION IBERICA**, ofrece mediante una sencilla combinación, el reembolso gratis, hasta de un 100 por 100, según los usos del gasto general que cada Asociado haga en la misma. **UNION IBERICA**, se asemeja bastante por sus combinaciones, a las Compañías de Seguros sobre la vida, pero así como en estas hay que pagar siempre una cuota mayor o menor para reunir un capital al fin de un número dado de años, o cuando fallece el asegurado, en la **UNION IBERICA**, no se paga absolutamente nada por razón de primas, ni contrae el Asociado responsabilidad ni compromiso alguno. La **UNION IBERICA**, admite como asociados a todos los españoles y extranjeros en cualquier punto donde haya establecidas sus sucursales; el término de la inscripción como socio será de cinco años contados desde la fecha del primer resguardo provisional que expidan las mismas al asociado pudiendo este continuar por quinquenios hasta los veinte años; época en que termina el contrato. Para más antecedentes y detalles dirigirse al delegado en esta provincia **Francisco de P. Vila** CALLE DE ALBAREDA-10 BAJOS

Unión Iberica

Asociación Mutua de consumo general

Seguros de Vida gratuitos

Ahorros, Enseñanza, Beneficencia y Construcción de viviendas a los asociados.